



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00613 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE PERSONERIA

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 84, 424 y 468 del CGP y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de la misma norma, y 621 y 709 del Código de Comercio. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra del señor JUAN CARLOS LÓPEZ TORRES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **504080000115:**

- a.** Por concepto de cuotas en mora:
1. Por la suma de **\$303.191,63**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de agosto de 2018.
 2. Por la suma de **\$332.208,22** M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 17 de septiembre de 2018.
 3. Por la suma de **\$327.052,82**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de octubre de 2018.
 4. Por la suma de **\$330.975,93**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de noviembre de 2018.

5. Por la suma de **\$333.122,81**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 17 de diciembre de 2018.

6. Por la suma de **\$335.471,87**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de enero de 2019.

7. Por la suma de **\$337.315,49**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de febrero de 2019.

8. Por la suma de **\$339.428,68**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de marzo de 2019.

9. Por la suma de **\$341.561,12**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de abril de 2019.

10. Por la suma de **\$343.703,18**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de mayo de 2019.

11. Por la suma de **\$345.864,51**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 17 de junio de 2019.

12. Por la suma de **\$347.891,05**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de julio de 2019.

13. Por la suma de **\$350.225,66**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de agosto de 2019.

14. Por la suma de **\$352.430,31**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de septiembre de 2019.

15. Por la suma de **\$354.562,75**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de octubre de 2019.

16. Por la suma de **\$356.873,29**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de noviembre de 2019.

17. Por la suma de **\$359.111,63**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de diciembre de 2019.

18. Por la suma de **\$361.292,21**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de enero de 2020.

19. Por la suma de **\$363.641,26**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 17 de febrero de 2020.

20. Por la suma de **\$365.768,89**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de marzo de 2020.

21. Por la suma de **\$368.161,27**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de abril de 2020.

22. Por la suma de **\$370.558,46**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de mayo de 2020.

23. Por la suma de **\$372.888,26**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de junio de 2020.

24. Por la suma de **\$375.150,66**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de julio de 2020.

25. Por la suma de **\$377.600,80**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 18 de agosto de 2020.

26. Por la suma de **\$379.738,06**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2020.

27. Por la suma de **\$382.433,69**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de octubre de 2020.

28. Por la suma de **\$772.087,85**, M/L., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de diciembre de 2020.

b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de

vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta que se verifique el pago de las cuotas indicadas en el literal a.

SEGUNDO. Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **01N-5231794** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Norte; gravado con hipoteca de primer grado en la escritura pública No. 3856 del 15 del 17 de noviembre de 2005, a favor BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) y cuyo propietario es el aquí demandado JUAN CARLOS LÓPEZ TORRES en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, portadora de la tarjeta profesional número 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberá guardar bajo su custodia el título original que aquí se ejecuta, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124** hoy **19 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d0edbecd58a41ad200c101e4fbdec499dcd2f4f808c3f3d999ec0db4decc16**

Documento generado en 18/08/2022 01:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>